

III. ACTOS ADMINISTRATIVOS

B) SUBVENCIONES Y BECAS

Vicepresidencia Primera y Conselleria de Vivienda, Empleo, Juventud e Igualdad

DECRETO 93/2026, de 19 de junio, del Consell, de aprobación de las bases reguladoras y el procedimiento de concesión directa de ayudas urgentes al alquiler de vivienda para contribuir a paliar los efectos producidos por el incendio declarado en València el 22 de febrero de 2024, durante el ejercicio 2026.

Mediante el Decreto 23/2024, de 26 de febrero, del Consell se aprobaron las bases reguladoras y el procedimiento de concesión directa de ayudas urgentes destinadas a las personas afectadas por el incendio producido el 22 de febrero de 2024 en la ciudad de València, con el objetivo de atender las necesidades más inmediatas de todas ellas y, por otra, financiar los gastos de alquiler de una nueva vivienda para quienes así lo solicitaran.

El Decreto 23/2024, estableció la condición de beneficiario de las ayudas en el mismo reguladas, entre otras, a las personas, que en el momento de producirse el incendio, tuvieran su residencia habitual y permanente en una vivienda de su propiedad que hubiera quedado destruida por el mismo, y que se vieron obligadas por ello a alquilar una vivienda para destinarla a vivienda habitual, siempre que el contrato de arrendamiento se suscribiera hasta el 31 de diciembre de 2024, y que la persona solicitante de la ayuda o alguno de los miembros de la unidad familiar no fuera titular de otra vivienda a su disposición situada a menos de 30 kilómetros de la ciudad de València.

El plazo de duración de estas ayudas se estableció en doce meses desde la suscripción del contrato de arrendamiento para aquellos que fueran propietarios de una de las viviendas afectadas por el siniestro.

Posteriormente, mediante el Decreto 175/2025, de 26 de noviembre, del Consell, se aprobaron las bases reguladoras y el procedimiento de concesión directa de ayudas urgentes de alquiler de vivienda para contribuir a paliar los efectos producidos por el incendio declarado en València el 22 de febrero de 2024, ampliando la cobertura de las ayudas al alquiler para los propietarios afectados por el incendio a toda la anualidad 2025 al persistir su situación de necesidad habitacional dado que el edificio siniestrado continuaba siendo inhabitable.

En este contexto, la Generalitat considera necesario mantener estas ayudas en 2026 por la continuidad de las circunstancias excepcionales que motivaron su concesión inicial, en particular la imposibilidad de retorno a la vivienda habitual y la necesidad de mantener una solución residencial alternativa. Esta prolongación responde al principio de protección social y a la finalidad de las ayudas, que no es otra que garantizar una vivienda a las personas afectadas por el siniestro mientras no se restablezcan las condiciones de habitabilidad de sus viviendas originales.

Concurren, además, circunstancias singulares y razones de interés público, social, económico y humanitario que dificultan la convocatoria pública de ayudas y justifican su otorgamiento en régimen de concesión directa, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22, apartado 2.c), de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y en el artículo 168.1.C) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones.

El Decreto 19/2026, de 13 de febrero, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Vivienda, Empleo, Juventud e Igualdad, en su artículo 1 establece que: «Se asignan a la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Vivienda, Empleo, Juventud e Igualdad las competencias en materia de vivienda, intermediación y conciliación laboral, fomento del empleo, inspección de trabajo, seguridad y salud laboral, relaciones laborales, cooperativismo y economía social y formación profesional para el empleo, trabajo, juventud, personas migrantes, igualdad y mujer».

En virtud de lo expuesto, habiéndose seguido los trámites que se recogen en el artículo 168.1.C) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones; en virtud de lo que dispone el artículo 28. c, de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, de la Generalitat, del Consell, a propuesta de la vicepresidenta primera y consellera de Vivienda, Empleo, Juventud e Igualdad, previa deliberación del Consell, en la reunión de 19 de junio de 2026,

DECRETO

Primero. Objeto

Este decreto tiene por objeto aprobar las bases reguladoras y establecer el procedimiento para la concesión directa de subvenciones destinadas a sufragar los gastos de alquiler de una vivienda en régimen de arrendamiento a las personas



propietarias cuya vivienda habitual y permanente resultó afectada por el incendio declarado en València el 22 de febrero de 2024 en la calle del Poeta Rafael Alberti, número 2, de la ciudad de València, para la anualidad 2026.

Segundo. Razones de interés público que concurren en su concesión e imposibilidad de su convocatoria pública

1. Estas subvenciones se conceden de forma directa, en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, en relación con lo que establece el artículo 168.1.c de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, por concurrir razones de interés económico, social y humanitario. Las subvenciones reguladas en este decreto tienen un carácter singular, derivado del carácter excepcional y único del acontecimiento que motiva el procedimiento consistente en el incendio del edificio residencial que tuvo lugar en València el 22 de febrero de 2024 en la calle del Poeta Rafael Alberti número 2. En atención a su objeto específico, se justifica su concesión directa, no resultando procedente la tramitación de una convocatoria pública.

2. En concreto, las razones de interés público que justifican el otorgamiento directo de las subvenciones radican en la necesidad de garantizar la atención de las necesidades de alquiler de las personas físicas propietarias por la desaparición sobrevenida de sus viviendas como consecuencia del incendio a que se refiere este decreto.

Tercero. Régimen jurídico aplicable

1. Estas subvenciones se regirán, además de por lo dispuesto en este decreto, por las disposiciones de carácter básico de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el Reglamento de la mencionada ley, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, excepto en aquello que afecte los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo dispuesto en la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, y por las restantes normas de derecho administrativo que sean aplicables.

Cuarto. Compatibilidad con la normativa europea sobre ayudas públicas

1. Las ayudas reguladas en este decreto son compatibles con el mercado interior porque no reúnen los requisitos exigidos por el artículo 107.1 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea, ya que las personas beneficiarias no son empresas productoras de bienes o prestadoras de servicios en el mercado.

2. Dado que se trata de ayudas no sujetas al artículo 107.1 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4.5 y 4.6 del Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el cual se regulan los procedimientos para el cumplimiento de la normativa de ayudas de Estado de los proyectos por los que se establecen, conceden o modifican ayudas de la Generalitat y su sector público, las subvenciones establecidas por medio del presente decreto no requieren notificación o comunicación a la Comisión Europea.

Quinto. Requisitos y personas beneficiarias

1. Podrán ser beneficiarias de estas subvenciones las personas físicas propietarias de una vivienda en el edificio incendiado el 22 de febrero de 2024 en la calle del Poeta Rafael Alberti número 2, de la ciudad de València, siempre y cuando dicha vivienda constituyera su residencia habitual y permanente en el momento de producirse el incendio, y que, como resultado de dicha pérdida, hayan suscrito un contrato de arrendamiento de vivienda que se encuentre vigente durante el año 2026.

2. En caso de fallecimiento de la persona física propietaria podrán ser beneficiarios de la subvención sus convivientes en el momento del fallecimiento.

3. Únicamente se podrá presentar una sola solicitud de ayuda por vivienda.

4. De conformidad con lo previsto en el apartado tercero de la disposición transitoria novena de la Ley 1/2015 de 6 de febrero, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones se podrá reconocer la condición de beneficiarios a las personas solicitantes que cumpliendo los requisitos no estén al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y ante la seguridad social o tengan la condición de sujetos deudores mediante la resolución de procedencia de reintegro. Asimismo, se podrá realizar el pago y, en su caso, abonos a cuenta y pagos anticipados, aun cuando los beneficiarios personas físicas no estén al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y ante la seguridad social, tengan la condición de sujeto deudor mediante la resolución de procedencia de reintegro o se encuentren incurso en alguna de las situaciones establecidas en el apartado 6 del artículo 171 de esta ley.

Sexto. Cuantía de la ayuda y periodo subvencionable

1. Con carácter general, el importe máximo de la ayuda será igual al precio del arrendamiento de la vivienda, con el límite de 1.000 euros mensuales. Este límite se podrá incrementar hasta un máximo de 1.500 euros mensuales, a razón de



100 euros adicionales por cada una de las personas que, además del solicitante tuvieran su residencia habitual en la vivienda siniestrada en la fecha del incendio.

2. El periodo subvencionable se extenderá desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2026 con un máximo de 12 mensualidades de renta.

Séptimo. Financiación

1. El importe global máximo de las ayudas contempladas en el presente decreto asciende a un total de 550.000 euros.

2. Dichas subvenciones se concederán con cargo a los presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2026, resultante de la prórroga de los presupuestos del ejercicio 2025, regulado por el Decreto 204/2025, de 26 de diciembre, del Consell, por el que se establecen los criterios de aplicación de la prórroga automática de los presupuestos de la Generalitat para 2025, hasta la entrada en vigor de los presupuestos para el 2026 (DOGV núm. 10272, 31.12.2025), con cargo a la sublínea S160900002 del capítulo IV, centro gestor G01140201GE00000, posición presupuestaria G.431I00. 48001.

Octavo. Plazo y lugar de presentación de solicitudes

1. El plazo de presentación de solicitudes será de 10 días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación del presente decreto en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

2. Las solicitudes podrán presentarse junto con la documentación establecida en el artículo 9, de manera telemática, a cuyo fin las personas interesadas utilizarán el trámite específico que estará disponible en la sede electrónica de la Generalitat (Guia PROP), en el siguiente enlace: https://sede.gva.es/es/detall-tramit?id_proc=G107976

3. A tales efectos, las personas tendrán derecho a ser asistidas en el uso de medios electrónicos en sus relaciones con la Administración pública en el marco de las previsiones contenidas en los artículos 12 y 13, a) y b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas mediante personal funcionario habilitado de la Generalitat, para ayudar en la presentación de la documentación mediante cita previa. El punto con asistencia de personal funcionario habilitado se encuentra en el Servicio Territorial de Vivienda de València la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Vivienda, Empleo, Juventud e Igualdad.

4. Asimismo, las solicitudes también podrán presentarse de forma presencial, junto con la documentación establecida en el artículo 9, en el registro del Servicio Territorial de Vivienda de València, o en cualquiera de los lugares que, con carácter general, reconozca, para la presentación de solicitudes, el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

5. También se admitirá la documentación presentada telemáticamente o de forma presencial cuando actúen, debidamente autorizados, en representación de otros.

Noveno. Documentación que debe acompañar a la solicitud

1. La solicitud debidamente cumplimentada deberá acompañarse de la siguiente documentación:

a) Copia del contrato de arrendamiento respecto del cual se solicita la ayuda. En el caso que el contrato obre en poder de la administración en virtud de convocatorias anteriores, y no haya sufrido cambios, no será necesaria su aportación. Cuando no se aporte el contrato de arrendamiento deberá indicarse el código del expediente donde fue aportado.

b) Justificantes de pago realizados a favor del arrendador durante el ejercicio 2026, hasta la fecha de presentación de la solicitud.

c) Declaración responsable del cumplimiento de requisitos para ser beneficiario de la ayuda.

d) En el supuesto del artículo 5.2, acreditación de la circunstancia de fallecimiento y convivencia.

2. La condición de persona propietaria de su vivienda habitual en el edificio siniestrado en el momento de producirse el incendio, no será objeto de nueva comprobación cuando ya haya sido previamente verificada por la Administración en procedimientos anteriores.

3. Conforme a lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, si la documentación se hubiera cumplimentado de forma incompleta, existieran dos o más solicitudes de subvención que versen sobre la misma vivienda, o no se hubieran aportado los requisitos y documentos necesarios, la o las personas interesadas serán requeridas para que, en un plazo de diez días hábiles, enmienden la falta, acompañen los documentos preceptivos o aclaren quién de los solicitantes tiene mejor derecho a obtener la subvención, con indicación de que, en caso de no hacerlo, se les tendrá por desistidas de su petición, previa resolución de archivo del expediente, que deberá ser dictada en los términos que prevé el artículo 21 de la norma mencionada.

*Décimo. Consulta interactiva de datos e Información relativa al tratamiento de datos personales*

1. Para la tramitación de la ayuda, la persona solicitante deberá expresar en la solicitud su autorización expresa o no oposición a la Administración para la consulta de los siguientes datos de la unidad de convivencia:

a) Dirección General de Policía: Verificación de los datos de identidad. El órgano gestor podrá verificar la veracidad de estos de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional octava de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público y en el artículo 13 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, general de subvenciones.

b) Instituto Nacional de Estadística: Consulta de datos de inscripción en la base padronal. El órgano gestor de este procedimiento tiene la potestad para consultar esta información. No obstante, si la persona interesada desea oponerse a ello, queda obligado a aportar los documentos acreditativos correspondientes.

2. En el caso de que la persona solicitante o alguna de las que integran la unidad de convivencia mayor de 16 años no autorice o se oponga a dichas consultas, deberá indicar los motivos y aportar, en su caso, el documento acreditativo correspondiente.

3. En el caso de unidad de convivencia, de acuerdo con lo que dispone el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, la persona solicitante deberá firmar declaración responsable en la que manifieste que:

a) Ha informado a las personas de las que aporta datos o documentación en la solicitud de:

– La comunicación de dichos datos a la Administración para su tratamiento en el ámbito de sus competencias y de acuerdo con los fines del procedimiento.

– La posibilidad de que la Administración realice consultas relacionadas con sus datos para comprobar, entre otros extremos, su veracidad. Si esta consulta requiere autorización por ley por parte de las personas cuyos datos se van a consultar, la persona solicitante o quien le represente legalmente deberá haber recabado dicha autorización, que estará disponible a requerimiento de la Administración en cualquier momento.

– La posibilidad y forma de ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento u oposición que le asisten en relación al tratamiento de sus datos personales.

b) Ha recabado de los miembros de la unidad de convivencia el consentimiento expreso para su obtención, estando la documentación acreditativa de estos extremos a disposición de la administración en el momento en el que se requiera.

Undécimo. Órganos competentes para la tramitación y resolución del procedimiento

1. La competencia para la instrucción y tramitación de estas ayudas corresponde a la dirección general competente en materia de planificación y políticas de vivienda.

2. La competencia para resolver corresponde a la persona titular de la Dirección General de Planificación y Políticas de Vivienda.

3. El plazo máximo para resolver y publicar la resolución de las ayudas será de dos meses a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido este plazo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, las personas solicitantes podrán entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.

4. Si se desestimaran solicitudes por falta de consignación presupuestaria y, con posterioridad a la emisión de la resolución, se incrementaran los créditos destinados a financiar dichas ayudas, o se liberara parte del crédito disponible inicialmente, por renuncia de la persona beneficiaria, podría proponerse la concesión de la ayuda a las solicitudes que se hubieran desestimado por falta de crédito siguientes a aquéllas por el orden de su presentación que, estando completas, reunieran los requisitos para ser persona beneficiaria de la ayuda al alquiler, siempre y cuando se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas.

Duodécimo. Medios de notificación

La resolución y demás actos administrativos dictados en este procedimiento se notificarán de forma individual a las personas interesadas, mediante el medio señalado en la solicitud o, en su defecto, conforme a lo dispuesto en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

Decimotercero. Obligaciones de las personas beneficiarias

Las personas beneficiarias de esta subvención quedan obligadas a someterse a la normativa sobre supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como a facilitar toda la información requerida por el órgano gestor de la



subvención. Igualmente quedarán, en todo caso, sujetas a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Decimocuarto. Forma de pago de la subvención

1. El pago de la subvención se realizará por transferencia bancaria a la cuenta bancaria designada en la solicitud de la ayuda, previa justificación del abono de la renta. A estos efectos, la persona beneficiaria deberá presentar los documentos acreditativos de las transferencias bancarias realizadas en favor del arrendador, en las que consten los datos identificativos de este y la mensualidad a la que corresponden.

2. En aquellos expedientes que junto con la solicitud aporten documentos acreditativos del pago del arrendamiento, en el momento de la concesión se librará la cantidad correspondiente a los recibos presentados.

3. Para el pago de las mensualidades restantes se deberán aportar los justificantes de pago con anterioridad al 10 de diciembre de 2026, y se abonarán en un único pago.

Decimoquinto. Régimen de justificación y control de las subvenciones

1. La justificación de las ayudas se realizará mediante la presentación de los documentos acreditativos de las transferencias bancarias realizadas en favor del arrendador, en las que consten los datos identificativos de este y la mensualidad a la que corresponden en este enlace: https://sede.gva.es/es/detall-tramit?id_proc=G107976

2. El órgano gestor efectuará un control del 100% de las ayudas concedidas que consistirá en la comprobación de la existencia del título habilitante para reunir la condición de persona beneficiaria, así como la comprobación de la residencia habitual y efectiva de las personas beneficiarias en el momento de la declaración del incendio del 22 de febrero de 2024, ello sin perjuicio de la realización de cualquier otra comprobación que se considere conveniente con objeto de confirmar la correcta ejecución de esta ayuda.

Decimosexto. Minoración, anulación y reintegro de las subvenciones

En caso de que la comprobación llevada a cabo concluya que no quedan acreditados los requisitos para la percepción de la ayuda o para la determinación de su cuantía, las personas beneficiarias deberán reintegrar la totalidad o una parte de la cantidad percibida, más los correspondientes intereses de demora. En estos casos se procederá a la incoación del oportuno expediente que, con audiencia previa de la persona interesada, será resuelto por la persona titular del órgano gestor de la subvención.

Decimoséptimo. Compatibilidad de las ayudas

1. La percepción de estas ayudas será incompatible con cualquier otra ayuda o indemnización que, con la misma finalidad, puedan conceder otras entidades públicas o privadas, en la medida que se superen los importes máximos de la renta de arrendamiento que figure en el contrato.

2. La persona beneficiaria que obtuviere una subvención con la misma finalidad que la otorgada al amparo de las bases contempladas en este decreto deberá comunicarlo de modo fehaciente al órgano concedente.

Decimooctavo. Protección de datos

1. La gestión de las presentes ayudas conlleva el tratamiento de datos de carácter personal, por tanto, son de aplicación las medidas y garantías reguladas en la normativa en materia de protección de datos, en especial el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

2. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del citado reglamento, la información en materia de protección de datos es la siguiente:

a) Tiene la condición de responsable del tratamiento la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Vivienda, Empleo, Juventud e Igualdad.

b) La finalidad para el tratamiento de datos personales será la concesión y gestión de la subvención destinada a sufragar los gastos de alquiler de una vivienda en régimen de arrendamiento a las personas propietarias cuya vivienda habitual y permanente resultó afectada por el incendio declarado en València el 22 de febrero de 2024 en la calle del Poeta Rafael Alberti número 2, de la ciudad de València, para la anualidad 2026.

c) Las bases de legitimación general aplicables al tratamiento de datos serán las reguladas en el artículo 6.1 c) y e) del Reglamento general de protección de datos (el interés público y la obligación legal) en relación con las normas específicas que regulan este procedimiento.

d) El responsable podrá efectuar, en el ejercicio de sus competencias, las verificaciones necesarias para comprobar la exactitud de los datos declarados por la persona interesada y que obren en poder de las administraciones públicas.

e) Los datos se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos y de conformidad con la normativa de archivos y documentación.

No obstante, los datos personales podrán conservarse durante períodos más largos siempre que se traten exclusivamente con fines de archivo en interés público, fines de investigación científica o histórica o fines estadísticos, sin perjuicio de la aplicación de las medidas técnicas y organizativas apropiadas a fin de proteger los derechos y libertades de la persona interesada.

f) Los datos se comunicarán a las siguientes categorías de destinatarias:

– La base de datos nacional de subvenciones y la intervención, en cumplimiento de obligaciones legales exigibles al responsable.

– Así mismo, se publicarán las subvenciones concedidas en el Portal de Transparencia con indicación de su importe, objetivo o finalidad y personas beneficiarias, con la correspondiente anonimización de los datos de carácter personal.

g) La persona interesada tiene derecho a solicitar el acceso, rectificación y supresión de sus datos de carácter personal, así como solicitar la limitación u oposición a su tratamiento y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, de forma presencial o telemática, de conformidad con lo previsto en el siguiente enlace: Ejercicio de derechos en materia de protección de datos de carácter personal

h) Sin perjuicio de cualquier otro recurso administrativo o acción judicial, si la persona interesada entiende vulnerado su derecho a la protección de datos puede reclamar la Delegación de Protección de Datos de forma presencial o telemática de conformidad con lo previsto en el enlace https://sede.gva.es/es/detall-tramit?id_proc=22094; esto, sin perjuicio de la posibilidad de reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos.

Decimonoveno. Facultades de ejecución

Se faculta a la persona titular de la Dirección General de Planificación y Políticas de Vivienda para dictar las instrucciones y adoptar las medidas oportunas para el desarrollo y ejecución de este decreto.

Vigésimo. Eficacia

Este decreto producirá efectos a partir del día siguiente a su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

Contra el presente decreto que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante el órgano que ha dictado el acto en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o bien podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa; todo ello sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro que se estime procedente.

València, 19 de junio de 2026

Juan Francisco Pérez Llorca
President de la Generalitat

Susana Camarero Benítez
Vicepresidenta primera y consellera de Vivienda, Empleo, Juventud e Igualdad